

cimiento del derecho al uso de las indicaciones relativas a calidad, edad y crianza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se facultará al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, no pudiendo exceder el número de Negociados a crear de la cantidad de 16 y las Jefaturas de Grupo de 3.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 5 de junio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

602 **ORDEN de 5 de junio de 1985, delegando en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia la facultad de autorizar la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de las Oficinas de Farmacia.**

El Decreto Regional número 35/85, de 15 mayo, autoriza al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a delegar la facultad de autorización de Oficinas de Farmacia extrahospitalarias en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, facultándole igualmente a dictar las normas necesarias para su desarrollo.

Por otro lado, la Orden de 28 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales determina en su artículo 2 que el procedimiento para las autorizaciones de Oficinas de Farmacia excluidas las de Centros y Establecimientos se acomodará a lo dispuesto en el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril.

En su virtud, esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **DISPONE:**

Artículo 1.º Se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia la resolución de las solicitudes de autorización para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de las Oficinas de Farmacia, excluidas las de Centros y Establecimientos Sanitarios, dentro del ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 2.º El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia comunicará a la Dirección Regional de Planificación Sanitaria la iniciación de cualquier expediente relativo a autorizaciones a que se refiere la presente Orden, así como las resoluciones recaídas en el expediente, así como cualquier otro dato que pueda interesarle.

Artículo 3.º Las autorizaciones concedidas por el Colegio de Farmacéuticos quedan condicionadas a la autorización de apertura prevista en el artículo 5.b del Decreto 6/1985 y artículo 8 de la Orden de 28 de marzo de 1985.

Artículo 4.º La Resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá ser recurrida en alzada

ante el consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales; la resolución del recurso pondrá a fin a la vía administrativa.

DISPOSICION FINAL

Unica.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de junio de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

603 **ORDEN de 29 de mayo de 1985, por la que se convocan becas de formación en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales va a continuar una serie de estudios y actividades sobre salud pública, en su área de epidemiología, promoción de salud, inspecciones sanitarias, Centro de Salud de Cartagena, que puedan servir de apoyo a lo que ya se está realizando en estos campos.

Por tal motivo, y con el fin paralelo de ofrecer la posibilidad a los distintos colectivos de profesionales que han finalizado su aprendizaje teórico, de que adquieran los conocimientos prácticos necesarios para el desarrollo de su actividad profesional, esta Consejería convoca varias becas de formación, que regularán por las siguientes disposiciones:

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la adjudicación de becas de formación para profesionales que hayan finalizado sus estudios, mediante la colaboración en la realización de los siguientes trabajos en áreas específicas propias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

B A S E S :

LICENCIADO EN MEDICINA:

— 4 becas. Una para cada una de las secciones de epidemiología, promoción de salud, inspecciones sanitarias y Centro de Salud de Cartagena.

A. T. S. O DIPLOMADO EN ENFERMERIA:

— 4 becas. Una para cada una de las secciones de epidemiología, promoción de salud, inspecciones sanitarias y Centro de Salud de Cartagena.

Segunda.—Características de las becas.

1. Cuantía: Las becas estarán dotadas con las siguientes cuantías brutas:

— Médicos 300.000 pesetas.

— A. T. S. o Diplomado en Enfermería 210.000 pesetas.

El importe de la beca se librárá proporcionalmente por meses vencidos, previo informe favorable del titular de la Jefatura de Sección a la que el becario preste su colaboración.

2. Duración: Todas las becas tendrá una duración de 6 meses.

Tercera.—Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes a la adjudicación de alguna de las becas deberán estar en posesión de la titula-

ción correspondiente, de acuerdo con el estudio que hayan de realizar, según se desprende de la base primera.

Cuarta.—Solicitudes.

Quienes estén interesados en esta convocatoria deberán presentar instancia de solicitud en el Registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en el plazo de diez días naturales, desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinta.—Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- Curriculum académico y profesional.
- Acreditación de cuantos méritos aleguen.
- Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

Sexta.—Comisión de Valoración.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.
- Vocales:
 - El director regional de Salud.
 - La jefe de sección de Promoción de Salud.
 - La jefe de sección de Epidemiología.
 - El secretario general técnico.

Séptima.—Valoración de méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la Comisión convocará los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, quedando aquélla válidamente constituida si concurren el presidente, el secretario y un miembro más.

La valoración de méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión, en base a la documentación aportada, dando preferencia a aquellos que acrediten formación y experiencia en epidemiología, promoción de salud, inspecciones sanitarias y, en general, en tareas de Salud Pública, pudiendo acordar, si así lo estiman conveniente, la realización de una entrevista personal con alguno de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, se adoptarán éstos por mayoría, desempatando, en su caso, el voto de calidad del presidente.

Octava.—Propuesta de concesión.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas a favor de los aspirantes que considere más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las becas si ninguno de los solicitantes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

Novena.—Resolución.

Corresponde al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales dictar Resolución procedente en orden a la concesión de las becas.

Décima.—Posibilidad de anulación.

El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá anular, en cualquier momento, la concesión de la beca si, a su juicio, existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del titular del Centro Directivo en el que el becado preste colaboración, y previo informe de la Comisión de Adjudicación.

Undécima.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, no dando, por tanto, derecho a la inclusión del becado en la Seguridad Social.

Duodécima.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en los no previstos en estas bases.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 4 de junio de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Mesguer**.

4. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

604 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario:
Mariano Roca Meroño.

- Domicilio:
Gasolinera de Pozo Estrecho.
- Lugar de la instalación:
Finca Lo Morago.
- Finalidad:
Electrificación 5 Vvdas.
- Características:

La línea eléctrica tiene su origen en L.A.M.T. de Hidroeléctrica Española, finaliza en C.T.I., longitud 15 m., tensión 11 KV., conductores LAG 28/2, aisladores Esperanza 1.503, apoyos 12P 1.100 y 12P 1.400. El Centro de

Transformación tiene una relación 11.000-20.000/398-220 V., potencia 25 KVA.

- Procedencia de materiales:
Nacional.
- Presupuesto:
762.613 pesetas.
- Expediente número:
A.T. 12.466.
- Técnico autor de proyecto:
Don Diego Ig. Andreo Martínez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ex-